



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

1. FELIPE MEBARAK CHADID presentó tutela en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo y la Sala Penal del Tribunal Superior de ese mismo Distrito Judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso identificado con el radicado 700016001037202001796.

2. En consecuencia, se avoca su conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas para que, en el término de veinticuatro (24) horas, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en aquel líbelo.

2.2. Vincular al presente trámite a: *i)* la Secretaría de la corporación accionada; *ii)* la Comisaría Primera de Familia; *iii)* los Juzgados Primero de Familia y Segundo Civil del Circuito *iv)* a la Fiscalía 22 Seccional, adscrita a la Unidad de Administración Pública y de Justicia; *v)* a la Dirección

Seccional de Fiscalías, todas ellas de Sincelejo; *vi*) la Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales; *vii*) a la Veeduría de la Procuraduría General de la Nación y; *viii*) a las partes e intervinientes al interior de la mencionada actuación penal (202001796), de la actuación administrativa N.º 0732019¹ y del proceso civil identificado con el radicado 70001310300220210013900 para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la demanda de tutela y alleguen los elementos de convicción que pretendan hacer valer.

Los informes y proveídos formulados deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisag@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. PRUEBAS

3.1. Admítase como prueba los documentos anexos al pliego de tutela.

3.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo deberá aportar copia de todas las piezas procesales que componen el proceso identificado con el CUI 700016001037202001796.

¹ Revisada la demanda y sus anexos, para identificar esa actuación, únicamente es posible extraer dicho radicado, la cual, según el accionante, fue adelantada por la Comisaría Primera de Familia de Sincelejo.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 64A4B524B565A08A0940B7AB2A812C3616CD51F47F31F9DB5C87266AFC5BCF06

Documento generado en 2024-09-19